



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PÉREZ FORERO
DEMANDADO: ELKIN ANDRÉS REYES TORRES
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00206-00

ANTECEDENTES

1º El 25/11/2021 se libró mandamiento de pago en contra del señor Elkin Andrés Reyes Torres y a favor del señor Jorge Alberto Pérez Forero por suma de dinero consignada en letra de cambio, junto con intereses corrientes y moratorios.

2º El 10/02/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó presentar la liquidación del crédito por las partes de acuerdo con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

3º El 28/11/2022 el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito respecto del valor adeudado por la pasiva. Señaló que se adeuda un total de \$5.205.384,67 por concepto de capital + intereses.

4º De dicha liquidación se surtió el respectivo traslado en el micrositio del Juzgado, el 09/12/2022, con el fin de obtener eventual pronunciamiento de la contraparte, sin embargo, no se obtuvo pronunciamiento alguno en el término legal concedido¹.

CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término de traslado concedido a las partes para que se pronunciaran respecto de la liquidación del crédito, se guardó silencio, este Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza de la siguiente manera, "...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...", dispone impartirle aprobación.

¹ Al respecto ver -micrositio de la Rama Judicial – Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Villa de Leyva. Traslados especiales y ordinarios: 09/12/2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, señor, Jorge Alberto Pérez Forero, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º., acorde con lo señalado en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 048 de hoy dieciséis (16) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76f5463aca104e4d3b20921f4a6251e9560c11494816a84f1850035de1bbcb3**

Documento generado en 15/12/2022 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>